



**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 013-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA INMOVILIZACIÓN  
SOCIAL OBLIGATORIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO  
DECLARADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 009-2023-PCM**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO**

**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

**Señora presidente:**

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 013-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno declarada mediante Decreto Supremo 009-2023-PCM.

El presente informe fue aprobado por mayoría en la Primera Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 13 de octubre de 2023. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Burgos Oliveros, Echaíz de Núñez Izaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo y Valer Pinto<sup>1</sup>. Votó en abstención el congresista Tacuri Valdivia.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

El Decreto Supremo 013-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno declarada mediante Decreto Supremo 009-2023-PCM, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2023.

Mediante Oficio 019-2023-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 013-2023-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 26 de enero de 2023 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el 30 de enero de 2023, al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, mediante Oficio 2620-2022-2023/CCR-CR, de fecha 21 de abril de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 013-2023-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

**II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO**

---

<sup>1</sup> Posteriormente al acto de votación, el congresista Aguinaga Recuenco dejó constancia de su voto a favor.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 013-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA INMOVILIZACIÓN  
SOCIAL OBLIGATORIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO  
DECLARADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 009-2023-PCM**

## 2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 013-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno declarada mediante Decreto Supremo 009-2023-PCM, contiene 2 artículos, los que pasamos a transcribir en sus propios términos:

**"Artículo 1.- Prórroga de la vigencia de la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno**

**1.1** Prorrogar por el término de diez (10) días calendario, a partir del 25 de enero de 2023, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas.

**1.2** Durante la inmovilización social obligatoria, las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

**1.3** Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, transporte, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y actividades conexas.

**1.4** Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

**1.5** El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

**1.6** También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

**1.7** La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 2. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos."

## 2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 013-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA INMOVILIZACIÓN  
SOCIAL OBLIGATORIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO  
DECLARADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 009-2023-PCM**

La Exposición de Motivos del Decreto Supremo 013-2023-PCM indica que, mediante el oficio 58-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomendó que se prorrogue por el término de diez (10) días calendario, la medida complementaria de inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas, dispuesta por el Decreto Supremo 009-2023-PCM.

La recomendación emitida por la Comandancia General de la Policía del Perú se sustenta en el Informe 018-202 COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, mediante el cual se informaba sobre la situación de conflictividad social en la jurisdicción antes indicada; lugar en el que se habían agudizado y radicalizado los actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades.

En el citado documento se señala que, en el artículo 4 del Decreto Supremo 009-2023-PCM, que declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional, se estableció a partir del 15 de enero de 2023 y por el término de diez (10) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno, desde las 20:00 a las 04:00 horas.

Añade el informe de sustento para la emisión del Decreto Supremo 013-2023-PCM que, en el departamento de Puno, se registra una escalada muy alta en la conflictividad social, con una agudización e incremento de las manifestaciones, marchas y/o protestas, bloqueos de vías, con enfrentamientos con las fuerzas del orden. Así por ejemplo entre los días 19 y 20 de enero de 2023, se registraron actos vandálicos contra instalaciones públicas, incendios de locales del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Comisaría de Macusani y sedes de Aduanas, así como ataques a las instalaciones de la Comisaría de Ilave, causando daños materiales y lesiones al personal policial, en los que habrían participado aproximadamente seiscientos (600) pobladores provistos de hondas, huaracas, piedras y otros objetos.

Asimismo, en las fechas antes indicadas se reportaron diversas acciones de violencia, como bloqueos de vías y actos vandálicos, en las provincias de Puno, Chucuito, Collao, Azángaro, Lampa y San Román; habiéndose producido un

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 013-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA INMOVILIZACIÓN  
SOCIAL OBLIGATORIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO  
DECLARADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 009-2023-PCM**

ataque a cargo de una turba de manifestantes al puesto de control de aduanas, ubicado en la vía Puno — Desaguadero, causando daños materiales de consideración en sus instalaciones.

Del mismo modo, las conclusiones de la Apreciación de Inteligencia contenidas en el informe de sustento del Decreto Supremo 013-2023-PCM, advierten de la existencia de un escenario de riesgo muy alto de incremento de la violencia en Puno debido a la reacción de organizaciones sociopolíticas que impulsan medidas de protesta y/o acciones de fuerza a nivel nacional en las que se usan objetos contundentes (piedras y palos), armas hechizas, bombas molotov, artefactos pirotécnicos, entre otros, que son usados para enfrentarse a las fuerzas del orden, lo cual ha generado un alto costo social, así como la grave afectación a los activos críticos nacionales, la propiedad pública y privada.

En el sentido antes expuesto, la apreciación de inteligencia de la Policía Nacional del Perú establecía las siguientes proyecciones:

1. Las organizaciones sociales y políticas radicalizarían su accionar durante la medida de protesta denominada "Gran Paro Nacional, Cívico y Popular".
2. Los actores políticos y sociales de postura radical continuarían azuzando a la población para realizar acciones violentas contra las instituciones públicas y privadas (actos vandálicos y saqueos), lo que provocaría inestabilidad social, a fin de exigir la atención de sus plataformas de lucha.
3. Se exigiría la paralización de labores (transporte, comercio, mercados, cierre de las instituciones públicas y privadas).
4. Se registrarían agresiones a terceros que no apoyen la protesta.
5. Se produciría la toma de activos críticos nacionales como el aeropuerto de Juliaca y otras instalaciones públicas y privadas.
6. Se produciría el bloqueo de vías nacionales
7. Se producirían actos de retención de personas.
8. Se producirían actos de Infiltración de personal al margen de la ley, mediante los cuales azuzadores y extremistas incitarían a la violencia contra las autoridades e instalaciones públicas, entre otros.
9. Se producirían actos de agresión al personal policial, haciendo uso de armas hechizas y bombardas, con subsecuente costo social.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 013-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA INMOVILIZACIÓN  
SOCIAL OBLIGATORIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO  
DECLARADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 009-2023-PCM**

10. Se producirían ataques a las comisarias alejadas que no cuenten con personal suficiente para repeler los ataques vandálicos, tal como ocurrió en la Comisaría de Macusani, en la provincia de Carabaya.

En tal virtud, la Policía Nacional del Perú, recomendó la prórroga por el término de diez (10) días calendario, a partir del 25 de enero de 2023, de la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas establecida ya mediante el Decreto Supremo 009-2023-PCM; añadiendo que, dado que resultaba complejo tener un alcance del control del cumplimiento de la medida de inmovilización obligatoria cuya prórroga se propone, resultaba necesaria e imprescindible la participación de las Fuerzas Armadas, en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para verificar el cumplimiento de la aludida medida complementaria al Estado de Emergencia declarado en dicha jurisdicción.

Para tal efecto, el detalle de la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú se contemplaría en el Planeamiento Operativo que formularía el Comité de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, determinando las tareas, funciones y servicios de apoyo de las FFAA durante las operaciones policiales para el restablecimiento y mantenimiento del orden interno.

En el contexto antes señalado, las actuaciones militares-policiales en las zonas en Estado de Emergencia requerirían de la restricción de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

### III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio): "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:
  1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 013-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA INMOVILIZACIÓN  
SOCIAL OBLIGATORIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO  
DECLARADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 009-2023-PCM**

ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros): "Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:  
(...)  
3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."
- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros): "Son atribuciones del Consejo de Ministros:  
(...)  
2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.  
(...)."
- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político): "La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y



**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 013-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA INMOVILIZACIÓN  
SOCIAL OBLIGATORIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO  
DECLARADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 009-2023-PCM**

disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.”

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción): “El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
  - a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
  - b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.
  - c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
  - d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.
  - e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 013-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA INMOVILIZACIÓN  
SOCIAL OBLIGATORIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO  
DECLARADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 009-2023-PCM**

- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa.”
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción: “La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad.”

#### **IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 013-2023-PCM**

##### **4.1. Sobre los regímenes de excepción**

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados “(...) *como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*”.

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.



**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 013-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA INMOVILIZACIÓN  
SOCIAL OBLIGATORIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO  
DECLARADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 009-2023-PCM**

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

*“22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.*

*Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.*

*23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.”*

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 013-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA INMOVILIZACIÓN  
SOCIAL OBLIGATORIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO  
DECLARADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 009-2023-PCM**

derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

**4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.**

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno habilita a la Policía Nacional del Perú a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE.

En ese sentido, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y grupos violentistas que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 013-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA INMOVILIZACIÓN  
SOCIAL OBLIGATORIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO  
DECLARADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 009-2023-PCM**

permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

### **4.3. En cuanto al Decreto Supremo 013-2023-PCM.**

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la prórroga de las medidas complementarias previstas en el régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

Es preciso indicar que nos encontramos ante la prórroga de una medida de inmovilización social comprendida dentro de un estado de emergencia, entendida esta como una herramienta que permite concretizar e identificar la intensidad de la restricción del ejercicio de los derechos de los ciudadanos dentro de una determina jurisdicción sometida a un estado de excepción. Una modificación o ampliación de dicha medida, en tanto que importa una suspensión o restricción de derechos debe merecer el mismo tratamiento que una declaratoria de emergencia.

Como se señaló, en merito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 24 de enero de 2023, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 013-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno declarada mediante Decreto Supremo 009-2023-PCM; siendo que el 26 de enero de 2023 la Presidenta de la República da cuenta del mismo por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como su exposición de motivos.

Así, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República del Decreto Supremo 09-2023-PCM fuera del plazo de veinticuatro (24) horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. De lo anterior se desprende que hubo una demora inexcusable que debe ser corregida en lo sucesivo por los órganos encargados de la remisión de la documentación correspondiente.

En ese sentido, en aplicación del principio de conservación del acto, propio del procedimiento administrativo general, esta Subcomisión considera que la infracción mencionada no es trascendente en tanto que no evitaría la

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 013-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA INMOVILIZACIÓN  
SOCIAL OBLIGATORIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO  
DECLARADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 009-2023-PCM**

continuación y culminación del procedimiento de control funcional de dicho acto normativo. En consecuencia, la mencionada infracción no tiene efectos nulificantes y el acto normativo no puede dejarse sin efecto.

### **Sobre el criterio de temporalidad de la medida**

El Decreto Supremo materia de análisis prorroga **por un plazo determinado de diez (10) días calendario** la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno declarada mediante Decreto Supremo 009-2023-PCM; que constituyó una medida para dar solución a la problemática de radicalización y agudización de los actos de violencia contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades.

Dicho plazo se sustenta en la magnitud de la situación identificada, constituida por una seria amenaza de incremento de la violencia en Puno debido a la reacción de organizaciones sociopolíticas que impulsan medidas de protesta y/o acciones de fuerza a nivel nacional caracterizadas por acciones de fuerza y violencia a entidades públicas y privadas, así como de bloqueos en la Red Vial Nacional y afectaciones al libre tránsito de las personas, retención de las mismas y enfrentamientos con las fuerzas del orden, que habrían sobrepasado la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, requiriéndose el apoyo de las Fuerzas Armadas para ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para el control de dicha situación

A criterio de la Subcomisión, en tanto que el informe de los órganos especializados competentes se pronuncia por solicitar la prórroga de la medida complementaria de inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno declarada mediante Decreto Supremo 009-2023-PCM y que esta se encuentra dentro del periodo de la declaratoria de emergencia, se considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de operativos policiales, en coordinación con las Fuerza Armadas y los gobiernos locales, a fin de restablecer el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, **se cumple con el criterio de temporalidad.**

### **Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida**

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la prórroga de la inmovilización social se encuentra justificada y si sigue guardando relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 013-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA INMOVILIZACIÓN  
SOCIAL OBLIGATORIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO  
DECLARADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 009-2023-PCM**

decreto supremo sub examine, se avizora que la declaración de inmovilización social guarda relación con la problemática que se pretende resolver en el departamento de Puno, a consecuencia del accionar de diversas organizaciones políticas, sociales, gremiales y sindicales que, aprovechando el clima de conflictividad social, venían realizando y amenazaban con continuar con la comisión de graves actos de alteración al orden interno, orden público y seguridad ciudadana, con la consecuente afectación de los bienes jurídicos como la vida, la salud y el patrimonio.

Para el cumplimiento de este objetivo resulta necesario que se continúen ejecutando acciones policiales que permitan combatir y neutralizar el accionar delictivo y contar con la participación de las Fuerzas Armadas conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **se cumple con el criterio de proporcionalidad.**

#### **Sobre el criterio de necesidad de la medida**

La restricción de derechos fundamentales y la intervención de las fuerzas armadas, es una medida extrema; en este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado. Ante los graves hechos de convulsión social y criminalidad que se venían presentando en el departamento de Puno se advirtió que las fuerzas del orden no contaban con el personal y los recursos necesarios para atender la problemática señalada que sobrepasaba sus capacidades regulares.

Por ello, se encuentra justificado que el Estado recurra a la restricción de derechos, estableciendo medidas complementarias como la de inmovilización social, y a la intervención de las fuerzas armadas para reestablecer el orden público y el orden interno; lo tanto, **se cumple con el criterio de necesidad.**

#### **V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 013-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno declarada mediante Decreto Supremo 009-2023-PCM, **CUMPLE PARCIALMENTE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso al contar con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión; por lo que, se recomienda al Poder Ejecutivo observar con mayor cautela los plazos previstos en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República, para informar sobre el acto normativo objeto del procedimiento de dación de cuenta. Y



## Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### **INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 013-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO DECLARADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 009-2023-PCM**

**ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 13 de octubre de 2023.





## Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 013-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA INMOVILIZACIÓN  
SOCIAL OBLIGATORIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO  
DECLARADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 009-2023-PCM**